

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBÉ EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, Resolución N° 2064 de 2010, La Ley 1333 de 2009 y Resolución N° 00973 del 21 de septiembre de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado con No. 05062 del 17 de Junio 2013, la Señora Marlene María Albor Rodríguez, presentó una solicitud para pertenecer a la red amigos de la Fauna Silvestre, al Centro Recreacional Campestre Villa Zunilda, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Baranoa- Atlántico.

Con la finalidad de atender la referida solicitud, funcionarios adscritos a la gerencia de gestión ambiental procedieron a practicar visita de inspección técnica al centro recreacional el día 25 de Junio del 2013, emitiéndose el concepto técnico N° 0000764 de 13 de agosto de 2013.

“OBSERVACIONES:

Villa Zunilda, es un Centro Recreacional Campestre, ubicado a 3 kilómetros del municipio de Baranoa, un lugar propicio para el descanso, la recreación y el entretenimiento, el cual ofrece un amplio espacio con capacidad total de hasta 2.000 personas en diferentes ambientes donde se llevan a cabo eventos sociales corporativos y académicos en un ambiente natural.

De acuerdo a la información presentada por el centro Recreacional Campestre “Villa Zunilda”, se observa que esta se encuentra enmarcada dentro de la figura Red de Amigo de la Fauna Silvestre – Artículo 20 ; de la Resolución 2064 del 2010.

La fauna silvestre colombiana, es un bien de dominio público y como parte esencial del patrimonio natural del país, su preservación y manejo, son de utilidad pública e interés social. En ese sentido, toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda aprovechar los recursos naturales renovables, debe tramitar los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, a que haya lugar, ante la Autoridad Ambiental competente. En el caso de la fauna, deberán considerarse las regulaciones existentes sobre las especies, en asuntos como: declaratorias de amenaza, vedas o restricciones, además de la exigibilidad de permisos, licencias o registros, de acuerdo con la leyes 99 de 1993 y Ley 611 del 2000 y los Decretos 2820 de 2010, 4688 de 21 de diciembre de 2005, 1608 de 1978, Resolución 2064 del 2010 y demás normas que regulan la materia.

La Resolución 2064 de 2010 reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática dispuestas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009, a saber: Liberación dura y Liberación suave, disposición en Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación, destrucción, incineración y/o inutilización, entrega a Zoológicos, Red de amigos de la fauna, Zoocriaderos, Tenedores de fauna Silvestre y Liberaciones en Semicautiverio. Medidas que permiten a la autoridad ambiental competente tomar la decisión de disposición más apropiada.

Destino final:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 2013

№ - 000644

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE
VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

El proceso de definir el destino de un animal de la fauna silvestre que ha sido recuperado por las autoridades ambientales o con función de policía, es responsabilidad exclusiva de la autoridad ambiental y requiere el trabajo de un grupo interdisciplinario de profesionales especializados en tratamiento y rehabilitación de fauna silvestre, quienes se deben basar en los protocolos que para este efecto ha diseñado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este destino deberá estar enmarcado en los que define el Artículo 52 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, reglamentados y protocolizados mediante la Resolución 2064 de 2010, a saber:

Liberación:

Esta solo se realiza, siempre y cuando se asegure que tanto los animales como el ecosistema en los cuales serán liberados, no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser liberadas.

El proceso de liberación se puede dar de dos maneras:

Liberación dura: la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera el animal de manera abrupta, sin permitirle ningún período de aclimatación a su nuevo ambiente. Se realiza con individuos que estén físicamente sanos y mantengan su comportamiento natural. Se debe hacer siempre en la zona de su distribución natural correspondiente y en lo posible, en los mismos lugares de donde fue capturado. Este tipo de reubicación se utiliza generalmente para animales recién capturados.

Liberación suave: se realiza con los animales que presentan algún cambio en su comportamiento silvestre, como por ejemplo algún nivel de amansamiento. Estos animales generalmente requieren de un tiempo de adaptación y aclimatación antes de ofrecerles continuar con su existencia en libertad.

Eutanasia:

Esta se le practica a los animales que no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir, animales que ni física, ni biológicamente pueden defenderse por sí solos así se les suministre el alimento y todas las comodidades en cautiverio, o que revistan potencial peligro para la vida de las personas; por ejemplo aquellos que tengan enfermedades potencialmente contagiosas a los demás animales o a los seres humanos y para las cuales el tratamiento no esté disponible.

Disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación Cuando no es posible la liberación, las autoridades ambientales competentes los podrán llevar a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de la Fauna y Flora Silvestre, especialmente contruidos por este fin.

Destrucción, incineración y/o inutilización; En los casos en que se recuperen pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal el material y estos representen riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental, deberá destruirlos o inutilizarlos.

Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna:

La autoridad ambiental competente podrá poner a disposición de zoológicos legalmente constituidos, o centros creados por la Red de Amigos de la Fauna (Las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **000644** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBÉ EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.”

estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científicas, las fundaciones y/o entidades públicas y privadas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental), debidamente registradas, y en calidad de tenedores, los especímenes que no puedan ser liberados o llevados a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación.

Dentro de las consideraciones Presentadas por la administración del Centro Recreacional Villa Zunilda, para ser registrado ante la CRA, como amigo la fauna silvestre se destacan las siguientes:

En el año 2011; el establecimiento sufrió un cambio de administración y locaciones, en la que se encontraron algunos ejemplares de fauna silvestre como especies domesticas (Granja); a los cuales se les realizaron mejoras de infraestructura a las condiciones de cada espécimen.

La administración actual considero que se hacía necesario contar con personal capacitado para el manejo de dichos especímenes y fue como se contrato a una firma consultora (W&B) los cuales se han encargado de brindar las recomendaciones técnicas de manejo para los especímenes de fauna silvestre con los que actualmente cuenta el centro recreacional, quienes a su vez conceptuaron que estos se encontraban con un alto grado de impronta, razón por la cual se recomendó por el equipo consultor que la administración del centro recreacional, procediera a realizar ante la CRA- el cambio de status de la tenencia de acuerdo a lo establecido por medio de la Resolución 2064 del 2010.

A continuación se relacionan los especímenes que actualmente se encuentran en el centro recreacional y que a su vez son los solicitados por parte del Centro Recreacional a ser parte de la red de amigo de la fauna y/o tenedor de acuerdo a lo establecido por la Resolución 2064 del 2010.

Detalle en el cuadro siguiente:

Especie	Nombre común	No. De individuos
<i>Cebus albifrons</i>	<i>Mono Cariblanco</i>	2
<i>Ara ararauna</i>	<i>Guacamaya ala azul</i>	1
<i>Ara macao</i>	<i>Guacamaya bandera</i>	1
<i>Amazona autumnalis</i>	<i>Loro frente Roja</i>	2
<i>Ortalis garrula</i>	<i>Guacharaca</i>	2
<i>Brotogeris jugularis</i>	<i>Perico ala dorada</i>	2
<i>Forpus crassirostris</i>	<i>Perico Costeño</i>	1
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	<i>Morrocoy</i>	10
<i>Phoenocpterus ruber</i>	<i>Flamenco caribeño</i>	3

Durante la visita realizada el día 25 de Junio 2013, por parte de la CRA, se observa que las instalaciones y las condiciones de los especímenes anteriormente listados se encontraban en buenas condiciones.

Así mismo por parte de quien atendió la visita, mostro carpeta donde se llevan los registro de cada individuo, con el visto bueno de los profesionales (Biólogos), encargados del cuidado de dichos especímenes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.”

Una vez revisado la información, aportada por parte de la Gerente del Centro Recreacional (Radicado No. 005755 del 08 de Julio 2013), se puede evidenciar que el “Manual de Gestión y Manejo de los Ejemplares de Fauna Silvestre en las Instalaciones de Villa Zunilda – Baranoa”, cumple con los criterios técnicos; para garantizar el bienestar de los especímenes, involucrando los diferentes componentes concernientes tanto a las características biológicas de cada especie, como las condiciones ambientales.

CONCLUSIONES:

Después de haber analizado la solicitud presentada por la señora Marlene Albor Rodríguez, identificada con C.C. No. 32.616.180 de Barranquilla, en calidad de Gerente de Centro Recreacional Villa Zunilda, se puede concluir lo siguiente:

Que el permiso que aplica para cumplir con la solicitud presentada se debe enmarca técnicamente dentro del Registro de Amigo de la Fauna, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18; de la Resolución 2064 del 2010.

Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y recolecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental.

Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución 2064 del 2010. Parágrafo 1. El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.

Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo 2. Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue”¹.

MARCO NORMATIVO

El manejo de la flora y fauna silvestre nacionales se encuentra regulado, básicamente por la Constitución nacional, el código Nacional de los recursos

¹ Tomado del concepto N° 0000764 de 13 agosto de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **№ • 000644** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

naturales renovables y la protección del medio ambiente, la Ley marco 99 de 1993, Ley 611 de 2000 y los decretos reglamentarios 1608 Y 1681 Y 1791 del 1996, además de los tratados internacionales escritos por Colombia y adoptados por las leyes aprobatorias correspondientes, tales como el Convenio de Diversidad Biológicas y las orientaciones de Política nacional de biodiversidad y la Convención sobre Comercio Internacional de Especie Amenazadas y Flora Silvestre (CITES).

De conformidad con la Constitución Nacional en su artículo 79, constituye un imperativo

Legal, la conservación de la base natural, partiendo desde reconocimiento de la megadiversidad del país, condición que resalta al consagrar como deberes del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de importancia ecológicas entre otras.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que mediante el Decreto 1608 de 1978, *por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre*, en los siguientes artículos:

Artículo 4. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 5. El manejo de especies tales como cetáceos, sirenios, pinípedos, aves marinas y semiacuáticas, tortugas marinas y de aguas dulces o salobres, cocodilios, batracios anuros y demás especies que no cumplen su ciclo total de vida dentro del medio acuático pero que dependen de él para su subsistencia, se rige por este decreto, pero para efectos de la protección de su medio ecológico, serán igualmente aplicables las normas de protección previstas en los estatutos correspondientes a aguas no marítimas, recursos hidrobiológicos, flora y ambiente marino.

Artículo 6. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 2013

№. 000644
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE
VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A"

Artículo 7. El dominio que ejerce la nación sobre la fauna silvestre conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, no implica que el Estado pueda usufructuar este recurso como bien fiscal, sino que a él corresponde a través de sus entes especializados su administración y manejo.

Artículo 8. Las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y las contenidas en este decreto se aplican a todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional.

Que mediante la resolución 2064 del 2010 "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones"

Artículo 20; de la Resolución 2064 del 2010. Las autoridades ambientales competentes deberán mantener un registro de los tenedores de fauna silvestre. Adicional al registro, los tenedores de fauna silvestre deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual del Tenedor de Fauna Silvestre que se anexa a la presente resolución y con las demás obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Una vez formalizado el registro, se podrá realizar la entrega en tenencia y se dejará constancia en un acta.

Las autoridades ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados en tenencia, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deba adoptar el tenedor para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo.- Los costos de manutención y alojamiento de los animales entregados en tenencia, estarán a cargo del tenedor.

Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010 el Anexo No 16. Características De La Condición De Amigo De La Fauna

Para inscribirse en la Red de Amigos, las entidades o personas naturales, deberán certificar experiencia en el manejo y conservación de fauna silvestre, presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre la o las especies que solicita para su custodia. Igualmente, el Amigo deberá acreditar la propiedad de un predio rural, en un piso térmico correspondiente a los requerimientos de la especie a solicitar; especificar el plan de manejo y mantenimiento del o los ejemplares, presentar el presupuesto destinado para su manutención y adecuación de las instalaciones según las exigencias técnicas, así como demostrar la sostenibilidad financiera para su respectivo cuidado en el mediano y largo plazo.

El amigo de la fauna deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) En caso que el animal haga parte de una investigación de tipo penal, el tenedor deberá firmar el original y recibir copia de la cadena de custodia respectiva cuyo original o copia poseerá la autoridad ambiental a cargo del cuidado del espécimen.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

- b) Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional. Deberán estar ubicados en encierros permanentes y con condiciones que favorezcan al máximo su bienestar, de acuerdo a lo señalado por la autoridad ambiental competente.
- c) Si por algún motivo, el Amigo que tiene a su cargo la custodia de uno a ovarios animales silvestres o nativos entregados formalmente por la Autoridad Ambiental Regional, deba trasladarlos a otro lugar, únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Autoridad, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser revendidos ni objeto de intercambio comercial, ni trasladados de forma definitiva.
- d) De requerirse traslado definitivo, el amigo deberá comunicar la situación por escrito ante la autoridad ambiental regional, con la justificación a que hubiere lugar y con la suficiente antelación para que ésta proceda con el reintegro del animal a su CAV temporalmente y ubique un nuevo Amigo a quien se le pueda entregar de forma permanente.
- e) La red de amigos adoptante, sufragará los costos de alojamiento y manutención de los animales que acepte tener bajo su cuidado, mitigando y colaborando en los gastos que este concepto genera para la administración pública.

Los animales acogidos por la Red de Amigos de la Fauna, tendrán una vida confortable y con bienestar estable por el resto de su vida.

Resolución N° 000973 del 2012 “Por medio del cual se adoptan los protocolos para la disposición provisional y final de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática en los centros de atención y valoración C.AV y se dictan otras disposiciones”

Resolución 000973 del 2012 señala en el Artículo Segundo inciso quinto. Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la Red Amigos de la Fauna Silvestre.

La Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y entre otras sanciones señala la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres, entre la alternativa de disposición de esos especímenes señala la liberación, como posibilidad de devolver la libertad a los individuos decomisados, siempre y cuando existan los elementos de juicio para evitar que esos especímenes sufra daño, la disposición en centros de atención, valoración y rehabilitación, la destrucción, incineración o inutilización la entrega de a zoológicos o zocriaderos, a los tenedores de fauna de silvestre o la liberación en simicauteverios También prevé la disposición de flora y fauna silvestre en jardines botánicos y la entrega a viveros, arboretum o reservas forestal.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, eleva a rango constitucional algunos elementos de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control de Trafico ilegal de especies silvestre, concerniente a las segunda línea de acción, denominada “Manejo y disposición de especímenes decomisados”, cuyos objetivos apuntan a optimizar las condiciones técnicas, logísticas y normativas requeridas para la valoración, el manejo y la disposición apropiada de especímenes decomisados. En esta materia, la Ley define 4 momentos normativos:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.”

1. Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de fauna y flora y fauna silvestres.
2. La destrucción o inutilización
3. Disposición final de individuos de fauna silvestre decomiso de fauna silvestre decomisos o aprehendidos preventivamente o restituidos.
4. Disposición final de individuos de flora silvestre restituidos.

En cuanto a la Disposición final de individuos de fauna silvestre decomiso de fauna silvestre decomisos o aprehendidos preventivamente o restituidos, encontramos que una vez impuesta la restitución como sanción derivada de un proceso sancionatorio. Le corresponde a la actividad ambiental definir cual va hacer el destino de los individuos restituidos, a saber:

1. Liberación
2. Disposición en centros de atención, valoración y rehabilitación
3. Destrucción, incineración o inutilización
4. Entrega a zoológicos , red de amigos de la fauna

De acuerdo con el Decreto 1608 de 1978, reglamentario de 2811 de 1974, se entiende por zoológico el conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada en donde se mantienen los individuos de fauna silvestre en confinamiento o semiconfinamiento para exhibición y con propósitos educativos y en donde adelantan investigaciones biológicas sobre la especie en cautividad. Para poder liberar, vender, canjear, obsequiar, u obsequiar animales adquiridos o nacidos en el zoológico se requiere autorización expresa de la autorización expresa de la autoridad administradora de la fauna silvestre.

La red amigos de la fauna deberá circunscribir su actuación relacionada con a fauna rescata a los protocolos y condiciones técnicas propuesto por el Ministerio de Ambiente.

Los especímenes o individuos entregados en tenencia a estos establecimientos por la autoridad serán aquellos que no puedan liberarse o disponerse en centros de atención, valoración y rehabilitación.

Para estos fines la Ley 1333 de 2009, en su artículo 52, numeral 4, ordena a la autoridad ambiental competente, según el área de su jurisdicción, poner, a disposición Zoológicos y de centros “creados por la red de amigos de la fauna”, establecimientos a fines, fundaciones o entidades publicas que tengan como finalidad de la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición los centros de atención, valoración y rehabilitación.

En consideración a lo expuesto, se procederá a autorizar el registro del Centro Recreacional Campestre Villa Zunilda, como miembro de la Red Amigos de la Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma regional del atlántico.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **000644** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A“

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en la RED DE AMIGOS DE LA FAUNA, al Centro Recreacional Villa Zunilda, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa-Atlántico, representado legalmente por la señora Marlene María Albor Rodríguez, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 2064 del 2010, en los siguientes términos:

El presente registro se deberá realizar para la tenencia de los siguientes especímenes de la fauna silvestre:

Espece	Nombre común	No. De individuos
<i>Cebus albifrons</i>	Mono Cariblanco	2
<i>Ara ararauna</i>	Guacamaya ala azul	1
<i>Ara macao</i>	Guacamaya bandera	1
<i>Amazona autumnalis</i>	Loro frente Roja	2
<i>Ortalis garrula</i>	Guacharaca	2
<i>Brotogeris jugularis</i>	Perico ala dorada	2
<i>Forpus crassirostris</i>	Perico Costeño	1
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	Morrocoy	10
<i>Phoenocopterus ruber</i>	Flamenco caribeño	3

ARTICULO SEGUNDO: El Centro Recreacional Villa Zunilda, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa- Atlántico, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa- Atlántico, representado legalmente por la señora Marlene María Albor Rodríguez, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 2064 del 2010, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010, Folio 05 de la Resolución No. 00973 del 21 de Diciembre 2012.
2. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cada (06) seis meses un informe que contenga la información de manejo y las fichas de cada espécimen propuesto en el “Manual de gestión y manejo de ejemplares de la fauna silvestre”, el cual deberá estar avalado por un profesional en la materia.
3. Los ejemplares objeto de registro bajo la figura de Amigo de la Fauna Silvestre al Centro Recreacional Villa Zunilda, no podrán ser objeto de comercialización y a su vez se deberá proponer un sistema de identificación por individuos.
4. Deberá proponer y adelantar programas de educación ambiental, en el que se enfatice el daño que se le hace a la fauna silvestre cuando es llevada al cautiverio y así mismo contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de decomiso.
5. Deberá garantizar el bienestar de los especímenes, involucrando los diferentes componentes concernientes tanto a las características biológicas de cada especie, como las condiciones ambientales

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 2013

No. 000644

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL CENTRO RECREACIONAL CAMPESTRE VILLA ZUNILDA EN LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.”

6. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.
7. Si se incumplen las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo se procederá a la anulación del registro y/o autorización de la red de amigo de la fauna, y a las sanciones que hubiere lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de los artículos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 del la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar 21 OCT. 2013
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Álvaro Contreras Corena- Contratista
Reviso: Karem Arcón Jiménez - supervisor

Reviso y Aprobó: Dra JULIETTE SLEMAN CHAMS- Gerente Gestión Ambiental.